



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0673 DE 2007

**“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por La Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y la Resolución de Delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante comunicaciones con radicados Nos. 2005ER21726 del 22 de junio de 2005 y 2006ER6981 del 17 de febrero de 2006, el propietario del establecimiento de comercio **PARQUEADERO ASOCIADOS PARDO Y FIGUEROA**, y el señor **ALVARO ABONDANO PEREIRA**, presentaron solicitud de concesión de aguas subterráneas para ser derivada del pozo identificado con el código 16-0026, ubicado en el predio de la carrera 60 No. 4 - 48, de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en visita realizada el 8 de junio de 2005, cuyos resultados obran en el concepto técnico No. 5801 del 21 de julio de 2005, determinó con relación al pozo identificado con el código DAMA PZ 16-0026, lo siguiente:

- *Se observan películas de aceite sobre el piso del establecimiento proveniente del goteo de combustible y aceite usado de los vehículos. Se debe tener en cuenta que el piso del establecimiento se encuentra agrietado en su mayor parte, permitiendo la infiltración de sustancias contaminantes al suelo y al acuífero. Dichas sustancias son agua usada en el lavado y aceites provenientes del tránsito de los vehículos por el lugar.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0673

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *En razón a lo anterior, solicita el sellamiento definitivo del pozo por la precaria condición sanitaria y ambiental encontrada.*

Que mediante Memorando No. 2006SAS518 del 16 de febrero de 2006, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó a la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, la evaluación técnica y ambiental de las ya mencionadas solicitudes de concesión.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Memorando No. 2006IE1177 del 5 de junio de 2006, en respuesta al memorando No. 2006SAS518 del 16 de febrero de 2006, ratificó lo dicho en el Concepto Técnico No. 5801 del 21 de julio de 2005, argumentando lo siguiente:

"Por lo anterior, no se encuentra necesario, realizar una evaluación técnica del radicado No. 2005ER21726, en el cual el antiguo concesionario solicita nueva concesión para el pozo pz 16-0026, toda vez que las condiciones ambientales y sanitarias del pozo se mantienen. Por lo cual esta Subdirección se mantiene en firme acerca del sellamiento definitivo del pozo en mención".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Carta Política, consagra la obligación constitucional de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, la cual debe ser compartida por el Estado y las personas, de tal manera que coloca en cabeza del Estado Colombiano y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir del deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

5



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

0673

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 3 de la Ley 23 de 1973, considera bienes contaminables el agua, el aire y el suelo

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se

A





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0673

4

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que así las cosas, esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 5801 del 21 de julio de 2005 y el Memorando No. 2006IE1177 del 5 de junio de 2006, y en razón al precario estado ambiental y sanitario del pozo identificado con el código DAMA PZ 16-0026, procederá a negar las solicitudes de concesión presentadas tanto por el propietario del establecimiento de comercio **PARQUEADERO ASOCIADOS PARDO Y FIGUEROA**, como por el señor **ALVARO ABONDANO PEREIRA**, en su calidad de propietario del predio ubicado en la carrera 60 No. 4 - 48, mediante comunicaciones con radicados Nos. 2005ER21726 del 22 de junio de 2005 y 2006ER6981 del 17 de febrero de 2006, respectivamente.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar las solicitudes de concesión de aguas subterráneas, presentadas mediante comunicaciones con radicados Nos. 2005ER21726 del 22 de junio de 2005 y 2006ER6981 del 17 de febrero de 2006, por el propietario del establecimiento de comercio **PARQUEADERO ASOCIADOS PARDO Y FIGUEROA**, identificado con el Nit. No. 19.272.530-8, y por el señor **ALVARO ABONDANO PEREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 21.636. de Bogotá, para ser derivada del pozo identificado con el código 16-0026, ubicado en el predio de la carrera 60 No. 4 - 48, de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor **CARLOS TULIO FIGUEROA JIMÉNEZ**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **PARQUEADERO ASOCIADOS PARDO Y FIGUEROA**, en la carrera 60 No. 4 - 48, de esta ciudad.

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6ª No. 14 - 98, Piso 2, 6 y 7 bloque A, Edificio Condominio, PBX: 4441030, Fax: 3362628-3343039
Bogotá, D.C. Colombia

Home page: www.dama.gov.co Información: Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0673

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor **ALVARO ABONDANO PEREIRA**, en la carrera 13 No. 60 - 91, oficina 406, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Con tra el presente acto administrativo solamente procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante esta Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 ABR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Sandra Yuliet Moncada Casanova

Revisó: Elsa Judith Garavito

Conceptos Técnicos Nos. 5801 del 21 de julio de 2005 y 6945 del 22 de septiembre de 2006

Memorando No. 2006IE1177 del 5 de junio de 2006

Expediente: DM - 01-99-17

Bogotá sin indiferencia